

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBANÁ

Tibaná, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Nº 2020-00073-00
Demandantes : PEDRO CANO SUAREZ
(Representante Legal Organización de Productos
Agropecuarios S.A.S)
Demandada : ADELIA GARCIA GALINDO

El señor PEDRO CANO SUAREZ, en su calidad de Representante Legal de la Organización de Productos Agropecuarios S.A.S, a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de la señora ADELIA GARCIA GALINDO.

Revisada la demanda encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G.P., y del documento acompañado a la demanda como título valor base de la ejecución, pagaré Nº 001, resulta a cargo de la demandada una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar al señor PEDRO CANO SUAREZ, Representante Legal de la Organización de Productos Agropecuarios S.A.S, unas sumas líquidas de dinero por concepto de capital e intereses causados.

En cuanto a la gestión y tramite del proceso, ante la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por causa del coronavirus COVID- 19, se deberá atender lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en el que el Ministerio de Justicia y del Derecho adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con el fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, medidas que se deben adoptar en los procesos en curso y en los que se inicien luego de la expedición de este Decreto.

A su vez, el Consejo Superior de la Judicatura, entre otros, en los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 de 2020, ha ordenado acciones para controlar, prevenir y mitigar la emergencia en aras de la protección de la salud y la vida de los servidores y usuarios de la justicia, asegurando la prestación del servicio mediante la adopción del uso de tecnologías de la información.

En este orden de ideas, las notificaciones que deban hacerse personalmente, se surtirán en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que dispone:

"Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado

16

corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."

Asimismo, deberá para los fines del proceso, tramitar y enviar a través de éstos, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, salvo las excepciones contempladas en el decreto antes mencionado.

La dirección electrónica en la que se recibirán los memoriales de las partes y sus apoderados, y desde la cual se originarán todas las actuaciones y se surtirán todas las notificaciones, para el caso de este despacho judicial, es el siguiente: j01prmpaltibana@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se precisa que es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 76 numeral 5° del C.G.P., comunicar cualquier cambio de dirección electrónica, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en el anterior.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibaná (Boy), de conformidad con lo estatuido por los Arts. 422, 430 y 431 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora ADELIA GARCIA GALINDO, pagar, a más tardar dentro de los cinco días siguientes al de la notificación personal que de esta providencia se le haga, a favor del señor PEDRO CANO SUAREZ, Representante Legal de la Organización de Productos Agropecuarios S.A.S, las siguientes sumas de dinero:

- a. CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$4.587.799), como capital contenido en el pagaré N° 001, girado por la señora ADELIA GARCIA GALINDO, el señor MARCO ANTONIO SUAREZ RINCON, a favor de la Organización de Productos Agropecuarios S.A.S.
- b. Los intereses de mora, sobre la suma de dinero indicada en el literal a. causados a partir de que la obligación se hizo exigible, es decir, a partir del 5 de enero de 2019, hasta cuando se pague la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida al momento del pago. (Una y medida veces el bancario corriente mensual. – Ley 510 de 1999, Art. 111).

En cuanto a las costas en su momento procesal se decidirá.

SEGUNDO: NOTIFICAR, personalmente el contenido de esta providencia a la demandada ADELIA GARCIA GALINDO, la cual se surtirá en la forma prevista en artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriendo traslado de la demanda por el término diez (10) días.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda como Proceso de Mínima Cuantía. (Inciso 2, Art. 25 C.G.P.).

CUARTO: De conformidad con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de los medios tecnológicos.

Para el efecto, deberán suministrar a la autoridad judicial competente y a todos los demás sujetos procesales, las direcciones electrónicas para los fines del proceso, así como tramitar y enviar a través de estos, un ejemplar de todos los memoriales o

Ubicación Calle 7 N° 4 – 64 Telefax 7338071 Tibaná–Boyacá E-mail: j01prmpaltibana@cendoj.ramajudicial.gov.co

actuaciones que realicen simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, salvo las excepciones contempladas en el Decreto 806 de 2020.

Se precisa que es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 76 numeral 5º del C.G.P., comunicar cualquier cambio de dirección electrónica, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en el anterior.

QUINTO: La dirección electrónica en la que se recibirán los memoriales de las partes y sus apoderados, y desde la cual se originarán todas las actuaciones y se surtirán todas las notificaciones, para el caso de este Despacho judicial, será la siguiente: j01prmpaltibana@cendoj.ramajudicial.gov.co en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm. Los mensajes de datos que se reciban después de las 5:00 p.m. se entenderán radicados en el juzgado con la fecha del día hábil siguiente.

SEXTO: RECONOCER, al Dr. EDGAR ORLANDO CANO TORRES, con C.C. N° 7.163.599 de Tunja, portador de la tarjeta profesional N° 304.693 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la Organización de Productos Agropecuarios S.A.S, en los términos, con las facultades y para los fines indicados en el memorial poder adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
JUEZA**

Firmado Por:

**DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
JUEZ**

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE TIBANA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

365846ce35e58928d2b576c18588349ad3ac278e15cd8f315028902a99cb4096

Documento generado en 03/11/2020 12:13:16 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

039 6-11-2020
[Handwritten signature]